



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ – QUINDÍO

Auto: 133
Asunto: Se corre traslado de dictamen y se fija fecha para realización de audiencia de trámite y juzgamiento.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANTONIO JOSE GONZALEZ GARZON
Demandado: FREDERMAN HINCAPIE PARRA
Radicación: 631303112001-2019-00050-00

Calarcá Q., Doce de febrero de dos mil veintiuno.

Revisado el expediente electrónico, se encuentra en el consecutivo 71, constancia de email de fecha del día hoy 12 de febrero de 2021, de haberse allegado a través de correo electrónico dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, efectuado sobre la persona del demandante, señor Antonio José González Garzón, dado que dentro del presente asunto se encuentra programada audiencia de trámite y juzgamiento dispuesta para el día 16 de febrero de 2021, y que con suficiente antelación a dicha fecha se debe correr traslado en términos de días a las partes del dictamen pericial lo que no alcanzaría dada la cercanía de la referida fecha, conforme a lo previsto en el numeral 4 del parágrafo 1º del artículo 77 del CPT y SS.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.- En atención al dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío visible en el consecutivo 70 del expediente electrónico, se corre traslado del mismo a las partes de este asunto, por el termino común de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el mismo, si lo consideran necesario, ello conforme a lo dispuesto en el inciso segundo, parágrafo único del artículo 228 del CGP., norma traída en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.-

2.- Se DISPONE aplazar la realización la audiencia de trámite y juzgamiento dispuesta para el próximo día 16 de febrero de 2021, y para su realización se fija la fecha del día **16 de marzo de 2021, a la hora de las 8:30 a.m.-**

3º.- Igualmente se advierte a los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, que el artículo 3 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dispone:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la

*autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen,** simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (resaltado fuera de texto)

Norma que además resulta concordante con el artículo 122 del Código General del Proceso, que a su texto dispone:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos.

Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo.

Cuando el proceso conste en un expediente físico, los mencionados documentos se incorporarán a este de forma impresa, con la anotación del secretario acerca de la fecha y hora en la que fue recibido en la cuenta de correo del despacho, y la información de la cuenta desde la cual fue enviado el mensaje de datos. El despacho deberá conservar el mensaje recibido en su cuenta de correo, por lo menos, hasta la siguiente oportunidad en que el juez ejerza el control de legalidad, salvo que, por la naturaleza de la información enviada, la parte requiera la incorporación del documento en otro soporte que permita la conservación del mensaje en el mismo formato en que fue generado. Las expensas generadas por las impresiones harán parte de la liquidación de costas.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.” (subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4541214aac478b82e8d2a994bea48da51449d9585fbcf5cb24c5e91
c9cd63627**

Documento generado en 12/02/2021 05:18:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**